

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA FORESTAL Y  
MADERERA PANGUIPULLI S.A.**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-264-2021**

**Santiago, 03 de enero de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales-Actualización; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-264-2021, con la formulación de cargos en contra de la Compañía Forestal y Maderera Panguipulli S.A. (en adelante, “la Empresa”, “COFOMAP” o “la titular” indistintamente), en virtud de dos infracciones tipificadas en el artículo 35 letra b) y letra j) de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 22 de diciembre de 2021, según consta en el acta de notificación personal respectiva.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”). A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3. Que, con fecha 03 de enero de 2022, el titular presentó un escrito en el cual se solicita una ampliación de los plazos para presentar PdC y/o formular descargos. La solicitud se funda en la complejidad de la materia, en la necesidad de reunir todos los antecedentes técnicos requeridos y en el interés de poder acompañarlos en el PdC. Adicionalmente, se adjunta documento en el cual consta la facultad de representación de la empresa, de conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880.

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5. Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 03 de enero de 2022, se ha estimado procedente otorgar las ampliaciones de plazo solicitadas. Adicionalmente, a juicio de este Fiscal Instructor, dichas ampliaciones no perjudican derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 03 de enero de 2022, se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación de PdC y la presentación de Descargos, respectivamente.

**II. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA** del Sr. Víctor Espinoza Martínez, para actuar en representación de la Compañía Forestal y Maderera Panguipulli S.A.

**III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Compañía Forestal y Maderera Panguipulli S.A., representada por Víctor Espinoza Martínez, domiciliado para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea N° 3120, piso 8, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y a los denunciante Ilustre Municipalidad de Panguipulli, domiciliada en Libertador Bernardo Ohiggins N° 793; y Matías Iturra Herrera, domiciliado en calle Las Palmas S/N, ambos de la comuna de Panguipulli, región de Los Ríos.



**Matías Carreño Sepúlveda**  
**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

Carta Certificada:



- Víctor Espinoza Martínez, representante legal de la Compañía Forestal y Maderera Panguipulli S.A., Avenida Isidora Goyenechea N° 3120, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Ilustre Municipalidad de Panguipulli, Libertador Bernardo O'Higgins N° 793; comuna de Panguipulli, región de Los Ríos.
- Matías Iturra Herrera, calle Las Palmas S/N, comuna de Panguipulli, región de Los Ríos.